

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-AGUA SAN ANDRES  
FIDUAGRARIA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-118-2022**

**OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS”**

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES**

Una vez publicado el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, establecido en el numeral 1.29, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, se recepciono una (1) observación frente a la cual se dará respuesta, en los siguientes términos:

**INTERESADOS:**

**De:** [sotalicitaciones@gmail.com](mailto:sotalicitaciones@gmail.com) <[sotalicitaciones@gmail.com](mailto:sotalicitaciones@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 31 de mayo de 2022 8:28 a. m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

**Cc:** [denuncias@procuraduria.gov.co](mailto:denuncias@procuraduria.gov.co) <[denuncias@procuraduria.gov.co](mailto:denuncias@procuraduria.gov.co)>

**Asunto:** Aclaración Observación - Informe Definitivo requisitos habilitantes y oficio.

**De:** [sotalicitaciones@gmail.com](mailto:sotalicitaciones@gmail.com) <[sotalicitaciones@gmail.com](mailto:sotalicitaciones@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 8:51 a. m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <[GRUPO-ICAT@findeter.gov.co](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)>; FINDETER

<[FINDETER@findeter.gov.co](mailto:FINDETER@findeter.gov.co)>; [crestrepo@fiduagraria.gov.co](mailto:crestrepo@fiduagraria.gov.co) <[crestrepo@fiduagraria.gov.co](mailto:crestrepo@fiduagraria.gov.co)>

**Cc:** [denuncias@procuraduria.gov.co](mailto:denuncias@procuraduria.gov.co) <[denuncias@procuraduria.gov.co](mailto:denuncias@procuraduria.gov.co)>; CGR Diac (CGR)

<[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)>; [denunciacorrupcion@presidencia.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@presidencia.gov.co) <[denunciacorrupcion@presidencia.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@presidencia.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud de revocatoria Acta de apertura sobre No. 2 de CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-118-2022

**OBSERVACIÓN JURIDICA No. 1**

**SUBSANACIÓN JURIDICA No. 1**

Cordial saludo;

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta y subsanar las observaciones efectuadas mediante el informe de evaluación del concurso de la referencia:

**REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES:**

**Certificado de cumplimiento de aportes parafiscales de Seguridad Social:**

Nos permitimos remitir copia del certificado de antecedentes del revisor fiscal de la firma SOTA LTDA y de ING YAGRO S.A.S., vigentes, teniendo en cuenta lo requerido en el informe de evaluación publicado por la entidad.

*"El proponente aporta oficio en un (1) folio, a través del cual manifiesta adjuntar junto con éste los certificados de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores de los Revisores Fiscales de sus dos integrantes; i) SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA y, ii) INGYAGRO S.A.S. No obstante, no se encuentran adjuntos al comunicado, razón por la cual el proponente incurre en causal de rechazo contemplada en el Sub-numeral 1.37.26 del numeral 1.37 de los Términos de Referencia que establece:*

*"1.37. CAUSALES DE RECHAZO La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:(...)*

*1.37.26 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea."*

Bajo ese escenario, procedemos a aclarar, lo siguiente:

1.- Es cierto, en una primera oportunidad se produjo el envío de una comunicación (correo) con el soporte ilustrado, dentro del término indicado, tal como se puede observar el registro. **(Fecha de envío: 26 de mayo de 2022 12:02 m).**

Leído (verificado) por la Entidad según registro: **jueves 26/05/2022 2:31 p. m. 3 KB**

2.- Sin embargo, al percatarnos de un "error involuntario" al momento de aportar (adjuntar) los anexos, nos dimos a la tarea por encontrarlos también dentro del término, de sanear esta deficiencia, de tal forma que procedimos a enviar una nueva comunicación (correo) con la totalidad de los documentos solicitados.

*"[grupo-icat@findeter.gov.co](mailto:grupo-icat@findeter.gov.co) Subsanación Informe de evaluación CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-118-2022 **jueves 26/05/2022 5:18 p. m. 414 KB***

*Cardial saludo, Por medio del presente me permito remitir subsanación de la convocatoria del asunto teniendo en cuenta lo solicitado por el comité devaluación.*

*Att. BENJAMIN BARRERO ARDINEGAS <fin> "*

Leído (verificado) por la Entidad según registro: **NO REGISTRA VERIFICACION PARTE DE LA ENTIDAD.**

Visto el escenario ilustrado, encontramos lo siguiente:

1.- Bajo los presupuestos de la "BUENA FE<sup>2</sup> CONTRACTUAL" accedimos a sanear la falencia inicialmente presentada, dentro del término establecido por la entidad.

De tal suerte, que al no haberse producido una decisión definitiva dentro del trámite contractual que nos ocupa, consideramos con todo respecto, que la entidad, debe brindarnos todas y cada una de las

garantías a quienes concurrimos conforme la libre concurrencia tenemos pleno derecho.

2.- Como lo señalamos, el envío de la segunda comunicación (correo) fue el producto de corregir en debida representación un "error involuntario" en la forma como se adjuntaron los documentos solicitados de forma incompleta. (C-1007 de 2002 de la Corte Constitucional M.P. Clara Inés Hernández Vargas).

Sin embargo, tal como se observa y se acredita adecuadamente se allegaron la totalidad de los documentos requeridos. ([grupo-icat@findeter.gov.co](mailto:grupo-icat@findeter.gov.co); jueves 26/05/2022 5:18 p. m. 414 KB).

Es decir, que concurrimos en debida forma, frente a lo requerido por la entidad, como era nuestro deber.

Destacando, en ese orden de ideas, que nos encontramos atentos al cumplimiento de las etapas procesales que nos han permitido aclarar la situación presentada, de lo cual, tenemos total seguridad del acatamiento de las mismas.

3.- De allí, que nuestra propuesta se allana al cumplimiento de todas y cada uno de los presupuestos establecidos en las reglas de participación.

Así las cosas, destacamos que la entidad debe dar lugar a cumplir todas y cada uno de los postulados enmarcados dentro de la selección objetiva, derivado de un DEBIDO PROCESO<sup>2</sup>; como quiera, que los requisitos solicitados no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el presente proceso de contratación, en principio, pueden subsanarse como efectivamente aconteció.

4.- Téngase en cuenta, que la Entidad contratante no puede desconocer los fines del Estado, los derechos fundamentales de los oferentes bajo el principio de igualdad, la prevalencia del interés general, con el fin de la contratación objeto del presente proceso para cada caso concreto y especialmente en las reglas de participación.

En últimas, se trata simplemente de dar aplicación a la cláusula general de BUENA FE, mediante la valoración de lo realizado de nuestra parte, que, estando concorde con los postulados de la confianza, se encuentra protegida en el precepto constitucional (Art. 83) y que en el caso concreto aparece debidamente acreditado.

Frente a lo debidamente ilustrado y sustentado, conforme los principios de la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones solicitamos, lo siguiente:

1.- Se proceda en primer lugar, a: Realizar la verificación de la comunicación enviada el día "jueves 26/05/2022 5:18 p. m. 414 KB", destacando: si esta, (como se observa), se recibió dentro de la oportunidad manifestada por la entidad para sanear los requisitos habilitantes, en segundo lugar:

2 - **Sentencia T-209/06 : DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** Cláusula abierta e integradora de principios y valores constitucionales: El derecho fundamental al debido proceso comprende, como lo ha señalado esta Corporación, no sólo los garantías del artículo 29 de la Carta, sino también otro cúmulo de valores y principios de la misma raíz constitucional que hacen que vaya más allá del cumplimiento de los requisitos que la ley procesal impone, a través de la inestricta observancia de los demás derechos que permitan la vigencia de un orden justo

## **CONSORCIO AGUAS LETICIA**

Realizar la verificación de los documentos anexos a esta comunicación, dando lugar al cumplimiento con lo solicitado, en tercer lugar: Proceder a la Habilitación de la propuesta, y cuarto lugar: De igual forma, proceder a la Adjudicación del trámite contractual, que nos ocupa, a la figura asociativa que legalmente represento CONSORCIO AGUAS LETICIA, por ser la única propuesta que dio cumplimiento a todas y cada una de las previsiones establecidas en las reglas de participación.

A la presente, se ANEXAN los siguientes documentos, para todos los efectos legales:

- 1.- Remisión Comunicación (correo) No. 1.
- 2.- Remisión Comunicación (correo) No. 2.
- 3.- Cuadro Resumen registro envío de comunicaciones.

Cordialmente:



**Ing. BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS**  
C.C. No. 17.045.139 de Bogotá – D.C.  
Rep. Legal CONSORCIO AGUAS LETICIA.

Copia de la presente comunicación será enviada a las siguientes entidades y medios de control:

- 1.- Presidencia de la FINDETER.
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Contraloría General de la República.
- 4.- Fiscalía General de la Nación.
- 5.- Presidencia la República – Despacho Anticorrupción.

**Ing. BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS**  
C.C. No. 17.045.139 de Bogotá – D.C.  
Rep. Legal CONSORCIO AGUAS LETICIA.

### **RESPUESTA:**

Frente a los argumentos expuestos, y los hechos que aduce el observante es necesario reiterar lo señalado en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, con ocasión del fenecimiento de la etapa de subanación dentro de la presente convocatoria, previa verificación del buzón perteneciente al programa, y otros, se informó de la presentación de un único correo, el día 26 de mayo de 2022 a las 12:02 m, por parte del proponente CONSORCIO AGUAS LETICIA., aclarando además, en esta oportunidad que fue consultado con la Dirección de Tecnología de Findeter la existencia de posibles correos en cuarenta, circunstancia que fue resuelta en el sentido de indicar que no fueron presentados correos dirigidos a la convocatoria, distinto al aquí señalado, además de confirmar que no se encontraban correos en cuarentena dirigidos a la presente convocatoria.

En consecuencia, es oportuno señalar que el correo el cual pone de presente el proponente, radicado el mismo día a las 5:18 pm, no ingresó al buzón de la convocatoria, situación la cual fue consultada con la Dirección de Tecnología concomitante al análisis que fue realizado previa publicación del informe definitivo.

Ahora bien, es importante mencionar que, de haberse recibido el correo el cual indica en la presente observación, según la cual afirma haberlo enviado el día 26 de mayo de 2022 a las 5:18 p.m., este correo. Habida cuenta de la fecha y hora límite para la presentación de documentación de orden subsanable y observaciones, es considerado extemporáneo, dado que, tal como lo señala el cronograma dispuesto en los Términos de Referencia, del presente proceso de selección, dispuso como plazo perentorio y preclusivo las 5:00 p.m., del día 26 de mayo de 2022.

Por lo anterior, resulta improcedente cada una de las peticiones realizadas a través de la observación, en tanto que la documentación aportada no fue recibida por la Entidad, y por considerar que, de haberse valorado, ésta se consideraría extemporánea. El análisis realizado con el material probatorio obrante y los supuestos facticos informados por el mismo interesado, no vulnera las garantías legales o constitucionales en el desarrollo del *iter* contractual, así como tampoco quebranta los postulados de buena fe citado y, el derecho al debido proceso, contrario a lo cual, se encuentra la Entidad dando cumplimiento a los preceptos que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa y garantizando los principios de la función administrativa, con los cuales debe garantizarse el principio de igualdad y trato de los proponentes frente a los términos pactados en un principio.

Se concluye, además, indicando que no es de recibo la solicitud de revocatoria en contra del acta de apertura de sobre económico -diligencia agotada procedimentalmente- la cual no tiene un efecto distinto a la ratificación tácita de la no habilitación de los dos (02) proponentes.

Conforme con lo anterior, y el contenido y resultado de los informes de verificación de requisitos habilitantes, se entiende atendida la observación presentada, manteniéndose incólume los informes publicados.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUAGRARIA S.A.**